



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo hipotecario promovido por ALFONSO CASTRO, contra GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S **Rad. 2021-00036-00.**

Revisada la demanda de la referencia, así como los anexos presentados con la misma, se observa que ésta no cumple alguno de los requisitos para la admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- Conforme al artículo 84 en el inciso 3 del código general del proceso "Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Revisando los respectivos anexos y las pruebas que se pretenden hacer valer, no se allega certificado de libertad y tradición del bien inmueble señalado como principal identificado con número de matrícula 350-217461.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, se **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.
2. Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO